

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho conforme a la instrucción del señor Juez. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del artículo 132 del Código General del Proceso y para prevenir futuras nulidades, **REQUIÉRASE** al secuestre designado en el presente asunto para que sirva presentar una **rendición de cuentas** en los términos del artículo 51 de C.G.P. y demás normatividad concordante para el asunto, la cual deberá allegar dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez, informando que feneció en silencio el término de traslado a la A.N.D.J.E. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificadas todas las entidades ordenadas en auto del 02 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1561 del 2012, FÍJESE como fecha para llevar a cabo la DILIGENCIA, el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), SE ADVIERTE que su inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral inciso segundo de la norma en cita.

Aunado a lo anterior, habida cuenta de la situación de salud pública provocada por la pandemia de la COVID – 19, se hace saber a las partes e intervinientes que de forma virtual se surtirá la etapa de control de legalidad, decreto de pruebas y práctica de las de carácter documental, testimonial e interrogatorios de parte, previo a la finalización, se acordará la fecha para continuar con la práctica de la inspección judicial. El vínculo para acceder a la plataforma Lifesize será enviado por la Secretaría del Juzgado.

De otra parte, el perito designado, DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, cumplirá el trabajo que responda a los fines al parágrafo 1° del artículo antes señalado. Por lo tanto, una vez aquél aceptó el cargo, deberá proceder con el respectivo dictamen pericial, que tendrá que aportar en un término de DIEZ (10) DÍAS, el cual quedará a disposición de las partes.

En ese sentido, como quiera que se trata de un proceso acumulado y cada uno de los demandantes pretende ser declarado titular de un predio de menor extensión diferente, se dispone **FIJAR** como honorarios provisionales la suma de 3 SMLMV que serán pagaderos en partes iguales entre la totalidad de la parte actora.

Líbrese telegramas al perito y a la curadora Ad – Litem designados.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho conforme a la instrucción del señor Juez. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del artículo 132 del Código General del Proceso y para prevenir futuras nulidades, **REQUIÉRASE** al secuestre designado en el presente asunto para que se sirva presentar una **rendición de cuentas** en los términos del artículo 51 de C.G.P. y demás normatividad concordante para el asunto, la cual deberá allegar dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', with a horizontal line underneath.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo de alimentos de mínima cuantía
Radicación N° 257724089001 **201900026** 00
Demandante: Briyit Dayana Pineda Alfonso
Demandado: Ángel Orlando Pineda Daza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo aportado por la parte demandante y como quiera que la actualización de la liquidación del crédito elaborada por aquella NO fue objetada por los sujetos procesales y se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

En consecuencia, se tiene que a mayo de 2021 el demandado adeuda la suma de \$ 480.312 M/Cte.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **201800380** 00

Demandante: Jorge Suárez

Demandada: María Cristina Cuervo Camelo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho conforme a la instrucción del señor Juez. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del artículo 132 del Código General del Proceso y para prevenir futuras nulidades, **REQUIÉRASE** al secuestre designado en el presente asunto para que se sirva presentar una **rendición de cuentas** en los términos del artículo 51 de C.G.P. y demás normatividad concordante para el asunto, la cual deberá allegar dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho conforme a la instrucción del señor Juez. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del artículo 132 del Código General del Proceso y para prevenir futuras nulidades, **REQUIÉRASE** al secuestre designado en el presente asunto para que sirva presentar una **rendición de cuentas** en los términos del artículo 51 de C.G.P. y demás normatividad concordante para el asunto, la cual deberá allegar dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **202000161** 00

Demandante: Marbet Yolima Cruz Jiménez

Demandado: William Alfonso Olaya Soche

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y liquidación de costas elaborada por esta suscrita. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la demandante para que aporte las facturas en formato legible.

De otra parte, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**. Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: sucesión intestada de mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **202000203** 00

Interesados: Liliana María Quintero Jiménez y otros

Causantes: María de los Ángeles Jiménez y otro (Q.E.P.D.)

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con renuncia de la curadora Ad Litem designada. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Respecto a la renuncia presentada por la curadora, **NO ACEPTA** porque no se advierte que esté inmersa en la causal de exoneración contenida en el numeral 7 del artículo 49 del C.G.P., por lo tanto, el desempeño del cargo es de forzosa aceptación. En consecuencia, por Secretaría, **PROCÉDASE** a la notificación de la togada para que se pronuncie en el término legalmente establecido.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición de corrección del mandamiento de pago. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con las normas del Código General del Proceso, específicamente el artículo 286 y en atención a la petición de la togada de la parte actora, se procederá a corregir el auto del 07 de mayo hogaño, mediante el cual se libró mandamiento de pago el asunto de referencia, por las razones expuestas en las consideraciones del proveído.

Es del caso anotar que el artículo 286 del Código General del Proceso establece la procedencia de la corrección de providencias en lo referente a errores aritméticos, por omisión o por cambios de palabras, en consecuencia, siguiendo los derroteros de la norma en cita, este Juzgado realizará a petición de la parte actora la corrección del auto antes referido, toda vez que se dispuso librar mandamiento de pago y se observan algunos cambios en letras o números en incisos de la referida providencia.

A más de lo anterior, sépase que la presente decisión cobra efectos y valor jurídico para todo lo pertinente respecto a este asunto, asimismo, es del caso **ADVERTIR** que las demás decisiones adoptadas en la providencia del 07 de mayo 2021 están incólumes y debidamente ejecutoriadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto del 07 de mayo, mediante el cual se libró mandamiento de pago, entre otras cosas, por las razones expuestas en las consideraciones del proveído, cuyos incisos a ajustar quedarán así:

“10. OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 87.868,00), contenido como capital insoluto contenido en el titulo valor (pagare No B000082250 02-30001973), aportado con la demanda, cuota vencida el 14 de febrero de 2015.

22. NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte (\$ 91.791,00), contenido como capital insoluto contenido en el titulo valor (pagare No B000082250 02-30001973), aportado con la demanda, cuota vencida el 14 de junio de 2015.

29. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 118.969,00) por los intereses remuneratorios liquidados sobre

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 024 de 21 de junio de 2021

el capital insoluto desde el 15 de julio de 2015 hasta el 14 de agosto de 2015 a una tasa del 1.09% mensual.

38. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 115.845,00) por los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital insoluto desde el 15 de octubre de 2015 hasta el 14 de noviembre de 2015 a una tasa del 1.09% mensual.

41. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 114.780,00) por los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital insoluto desde el 15 de noviembre de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2015 a una tasa del 1.09% mensual.

51. Por los intereses moratorios sobre el capital impagado (numeral 49°), a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 15 de marzo de 2015 contenida en el título valor pagare No B000082250 02-30001973, liquidados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 del C. de Co.) y hasta cuando se verifique su pago total.

63. Por los intereses moratorios sobre el capital impagado (numeral 61°), a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 15 de julio de 2015 contenida en el título valor pagare No B000082250 02-30001973, liquidados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 del C. de Co.) y hasta cuando se verifique su pago total.

77. Por la suma de CIENTO UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 101.059,00) por los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital insoluto desde 15 de noviembre de 2016 hasta el 14 de diciembre de 2016 a una tasa del 1.09% mensual.

116. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 84.019,00) por los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital insoluto desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 14 de enero de 2018 a una tasa del 1.09% mensual.

161. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$153.348) contenido como capital insoluto contenido en el título valor (pagare No B000082250 02-30001973), aportado con la demanda, cuota vencida el 14 de mayo de 2019.

164. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$155.032) contenido como capital insoluto contenido en el título valor (pagare No B000082250 02-30001973), aportado con la demanda, cuota vencida el 14 de junio de 2019.

176. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$161.953) contenido como capital insoluto contenido en el título valor (pagare No B000082250 02-30001973), aportado con la demanda, cuota vencida el 14 de octubre de 2019.

227. UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$ 1'621.164,00), contenido como capital acelerado contenido en el título valor (pagare No B000082250 02-30001973), aportado con la demanda.

229. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL .NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$138.995) contenido como capital insoluto contenido en el título valor (pagare No B000082250 02-30001973), aportado con la demanda, cuota vencida el 14 de agosto de 2018.

230. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$73.791,00) por los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital insoluto desde el 15 de julio de 2018 hasta el 14 de agosto de 2018 a una tasa del 1.09% mensual.

Clase de proceso: ejecutivo hipotecario de mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **202100047** 00

Demandante: Cooperativa financiera confiar

Demandados: Luz Marby Lara Guacaneme y otro

231. Por los intereses moratorios sobre el capital impagado (numeral 229º), a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 15 de julio de 2018 contenida en el título valor pagare No B000082250 02-30001973, liquidados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 del C. de Co.) y hasta cuando se verifique su pago total.”

SEGUNDO: la presente decisión cobra efectos y valor jurídico para todo lo pertinente respecto a este asunto, asimismo, es del caso **ADVERTIR** que las demás decisiones adoptadas en la providencia del 05 de noviembre hogaño están incólumes y debidamente ejecutoriadas.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición de corrección del mandamiento de pago. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con las normas del Código General del Proceso, específicamente el artículo 286 y en atención a la petición de la togada de la parte actora, se procederá a corregir el auto del 07 de mayo hogaño, mediante el cual se libró mandamiento de pago el asunto de referencia, por las razones expuestas en las consideraciones del proveído.

Es del caso anotar que el artículo 286 del Código General del Proceso establece la procedencia de la corrección de providencias en lo referente a errores aritméticos, por omisión o por cambios de palabras, en consecuencia, siguiendo los derroteros de la norma en cita, este Juzgado realizará a petición de la parte actora la corrección del auto antes referido, toda vez que se observan algunos cambios en letras o números respecto a la fecha de vencimiento de los títulos valores aportados.

A más de lo anterior, sépase que la presente decisión cobra efectos y valor jurídico para todo lo pertinente respecto a este asunto, asimismo, es del caso **ADVERTIR** que las demás decisiones adoptadas en la providencia del 07 de mayo 2021 están incólumes y debidamente ejecutoriadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto del 07 de mayo, mediante el cual se libró mandamiento de pago, entre otras cosas, por las razones expuestas en las consideraciones del proveído, en consecuencia se tendrá para todos los efectos legales y procesales que los pagarés N° 33034 y 533033 vencieron el 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: la presente decisión cobra efectos y valor jurídico para todo lo pertinente respecto a este asunto, asimismo, es del caso **ADVERTIR** que las demás decisiones adoptadas en la providencia del 07 de mayo hogaño están incólumes y debidamente ejecutoriadas.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **202100090** 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Margarita Muñoz Bueno

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado en el término oportuno. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a proferir la decisión que en derecho corresponde, con el ánimo de prevenir futuras nulidades que deriven de la competencia o una indebida notificación, visto el memorial de subsanación en su folio 5, se le solicita a la togada de la parte actora que aclare el lugar de domicilio de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al artículo 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez demanda allegada por Jorge Andrés Benavides Bolaños en contra de Tulio Benavides Bolaños y otros, quedando radicado en el libro del año 2.021 con el N° 108. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PREVIO a darle tramite a la demanda presentada, la parte interesada deberá aclararle al Despacho la elección normativa procesal aplicable para este caso, frente al trámite establecido para los procesos verbales especiales de que trata la Ley 1561 de 2012 o la declaración de pertenencia según lo señala el artículo 375 del Código General del proceso.

Lo anterior, debido a que a este Despacho le asiste impedimento para ir en contravía del querer de los interesados, ya que, en el libelo petitorio capítulo de “fundamentos de Derecho” hacen referencia a las dos normas arriba mencionadas, las cuales aunque se encuentran vigentes no pueden coexistir en la aplicación de este asunto; esto es, con fundamento al pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia del 13 de octubre de 2013, bajo el radicado de expediente No 17001-22-13-000-2013-00224-01 MP., Ariel Salazar Ramírez.

Cumplido lo anterior vuélvase al Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al artículo 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez demanda allegada por Liliana Benavides Bolaños en contra de Tulio Benavides Bolaños y otros, quedando radicado en el libro del año 2.021 con el N° 109. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PREVIO a darle trámite a la demanda presentada, la parte interesada deberá aclararle al Despacho la elección normativa procesal aplicable para este caso, frente al trámite establecido para los procesos verbales especiales de que trata la Ley 1561 de 2012 o la declaración de pertenencia según lo señala el artículo 375 del Código General del proceso.

Lo anterior, debido a que a este Despacho le asiste impedimento para ir en contravía del querer de los interesados, ya que, en el libelo petitorio capítulo de “fundamentos de Derecho” hacen referencia a las dos normas arriba mencionadas, las cuales aunque se encuentran vigentes no pueden coexistir en la aplicación de este asunto; esto es, con fundamento al pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia del 13 de octubre de 2013, bajo el radicado de expediente No 17001-22-13-000-2013-00224-01 MP., Ariel Salazar Ramírez.

Cumplido lo anterior vuélvase al Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al artículo 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez demanda allegada por Daniel Benavides Bolaños en contra de Tulio Benavides Bolaños y otros, quedando radicado en el libro del año 2.021 con el N° 110. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PREVIO a darle tramite a la demanda presentada, la parte interesada deberá aclararle al Despacho la elección normativa procesal aplicable para este caso, frente al trámite establecido para los procesos verbales especiales de que trata la Ley 1561 de 2012 o la declaración de pertenencia según lo señala el artículo 375 del Código General del proceso.

Lo anterior, debido a que a este Despacho le asiste impedimento para ir en contravía del querer de los interesados, ya que, en el libelo petitorio capítulo de “fundamentos de Derecho” hacen referencia a las dos normas arriba mencionadas, las cuales aunque se encuentran vigentes no pueden coexistir en la aplicación de este asunto; esto es, con fundamento al pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia del 13 de octubre de 2013, bajo el radicado de expediente No 17001-22-13-000-2013-00224-01 MP., Ariel Salazar Ramírez.

Cumplido lo anterior vuélvase al Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al artículo 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez demanda allegada por MANUEL ALFONSO JIMÉNEZ ACUÑA en contra de MERY YOLANDA PÁEZ LUGO, quedando radicado en el libro del año 2.021 con el N° 111. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. **ALLÉGUESE** en formato digitalizado las primeras copias auténticas de los títulos ejecutivos base de la presente acción (actas de conciliación), por ser uno de los requisitos legalmente establecidos, en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y el artículo 1 de la Ley 640 de 2001.
2. **ADÉCUESE** la pretensión 2ª del libelo demandatorio, de conformidad a los numerales 3º y 4º del artículo 1617 del Código Civil y de ser pertinente establezca los extremos de exigibilidad por cada una de las cuotas alimentarias.
3. **MANIFIÉSTESE** bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico de la demandada, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, **ALLÉGUESE** prueba siguiera sumario de haber dado cumplimiento a lo contenido en el artículo 3 ibídem.
4. **HÁGASE** las manifestaciones a que hay lugar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando donde se encuentran los originales de los documentos base de la presente acción, conforme al artículo 245 del C.G.P.

El escrito de subsanación alléguese en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica a la doctora NEIDY ALAGUNA GARZÓN en los términos del poder digitalizado allegado en formato PDF junto con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al artículo 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez demanda allegada por LUZ CUSTODIA GONZÁLEZ VALBUENA, ERIKA JOHANA MONCADA GONZÁLEZ y YULY YIZETH MONCADA GONZÁLEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERVANDO GARZÓN (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS, quedando radicado en el libro del año 2.021 con el N° 112. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. **HÁGASE** las manifestaciones a que hay lugar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando donde se encuentran los originales de los documentos base de la presente acción, conforme al artículo 245 del C.G.P.
2. Como quiera que las demandantes pretenden que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio de predios que hacen parte de uno de mayor extensión, **INDÍQUESE** los linderos y áreas de dicho predio en caso de que prosperen las pretensiones, teniendo en cuenta que en los certificados expedidos por la O.R.I.P. y el I.G.A.C. pregonan que el inmueble tiene un área aproximada de 19.001 m² y las actoras eventualmente se harían titulares de 15.411,55 m², tal como se establece en las pretensiones.

El escrito de subsanación alléguese en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al doctor JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO en los términos del poder digitalizado allegado en formato PDF junto con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez la comisión de la referencia, radicado en el tomo I, 2010-2011-2012-2013-2014-2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 con el N. I. 202100011.00. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, mediante Despacho Comisorio No. 0505, en consecuencia, en virtud del auto del 28 de mayo hogaño, proferido por el Despacho comitente, en consecuencia, se **FIJA** como fecha para realizar cumplir el encargo el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**. Por Secretaría notifíquese a las partes, con copia al despacho que otorgó la comisión.

Para realizar la diligencia, **SOLICÍTESE** al Distrito de Policía de Chocontá su acompañamiento. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', with a horizontal line underneath.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez la comisión de la referencia, radicado en el tomo I, 2010-2011-2012-2013-2014-2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 con el N. I. 202100012.00. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado de familia del circuito de Chiquinquirá, mediante Despacho Comisorio No. 0004, en consecuencia, en virtud del auto del 26 de marzo hogaño, proferido por el Despacho comitente, que, entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular, se dispone **SUB COMISIONAR** al Inspector de policía de Suesca (Cund.) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar de la justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez